S

on varios los contadores que opinan que la Superintendencia Financiera de Colombia en su [proyecto de circular sobre la revisoría fiscal](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1031106/anproynorma06_18.doc) está infringiendo disposiciones como la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) y el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf). Véanse, a título de ejemplo, las consideraciones de [Daniel Sarmiento Pavas](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/el-peligro-de-proyectar-sin-discutir-con-los-actores.asp?Miga=1&IDobjetose=17952&CodSeccion=106).

Observamos que el pensamiento de las distintas entidades estatales y el de los jueces se ha mantenido y fortalecido desde 1978 hasta la fecha. Mientras tanto, los contables no tienen un acuerdo al respecto. Muchos de estos vienen obrando sin acatar las circulares emitidas por los supervisores.

Apartándose de las normas legales, hay revisores fiscales que no están aplicando las normas de aseguramiento de información, sea las de auditoría de información financiera histórica para opinar sobre los estados financieros, sea las normas de revisión de información financiera histórica para informar sobre los estados financieros intermedios, sea las normas de aseguramiento sobre información distinta de la financiera histórica, para informar sobre el control interno y, específicamente, sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

¿Qué pasaría si la revisoría fiscal no fuera obligatoria o si se redujeren los que deben tenerla? Se especula que la gran mayoría de entidades dejaría de tener revisor.

Así las cosas, es necesario volver sobre las razones del legislador para imponer al mencionado funcionario en muchas de las empresas colombianas, exceptuando algunas pequeñas y todas las que son de propiedad de una persona natural.

¿A quién sirve la revisoría fiscal? ¿Al público pues vela por la confiabilidad de la información? ¿Al Estado pues lo auxilia en la vigilancia de las empresas? ¿A las entidades porque procura protegerlas de las conductas indebidas de sus funcionarios, incluidos sus administradores? ¿A los dueños del capital que están arriesgando sus recursos poniéndolos en manos de terceros? ¿Todos estos intereses son conciliables? ¿Los dueños, los administradores, las empresas, el Estado, están dispuestos a ceder en beneficio del público? Nos identificamos con la afirmación del documento [OECONOMICAE ET PECUNIARIAE QUAESTIONES](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20180106_oeconomicae-et-pecuniariae_sp.html) en el cual se lee: “(…) *21. La experiencia de las últimas décadas ha demostrado con evidencia, por un lado, lo ingenua que es la confianza en una autosuficiencia distributiva de los mercados, independiente de toda ética y, por otro lado, la impelente necesidad de una adecuada regulación, que conjugue al mismo tiempo libertad y tutela de todos los sujetos que en ella operan en régimen de una sana y correcta interacción, especialmente de los más vulnerables. En este sentido, los poderes políticos y económico-financieros deben siempre mantenerse distintos y autónomos y al mismo tiempo orientarse, más allá de toda complicidad nociva, a la realización de un bien que es tendencialmente común y no reservado a pocos sujetos privilegiados [40].* (…)”. Es decir: la revisoría fiscal es necesaria en tanto se le conciba como una [institución](http://dle.rae.es/?id=LnOUwtU) y no solamente como un servicio profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*